



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA ESTELA PEINADO LONDOÑO
Demandado	SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ
Radicado	050014003025 2020 0016300
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GLORIA ESTELA PEINADO LONDOÑO** y en contra de **SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000)** por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2019 (folio 4).
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 21 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante en este proceso, a la abogada HILDA VILLAMIZAR SANTOS portadora de la Tarjeta Profesional N° 265.438 en los términos y para los efectos del endoso conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a51d2cb28e1be23615de7692d108ed3c896c6d3efe4a499ef16cf3defcf10**

Documento generado en 26/02/2021 04:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>